



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2016-A-MDE/LC

Echarati, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO

VISTOS:

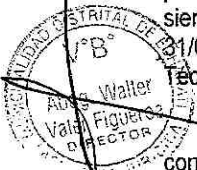


El Informe N° 02059-2016-MDE-LC/GI, del Gerente de Infraestructura, Informe N° 213-2016-JAA-UOBUS-MDE/LC, del Jefe de la Unidad Operativa Zonal Bajo Urubamba Sur, Informe N° 026-Ing.CEPV-MDE-2016/U.O.B.U.S., del Residente de Obra, sobre Rectificación del error material de la Resolución de Alcaldía N° 727-A-2015-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 727-A-2015-MDE/LC, de fecha 30 de diciembre del 2015, se aprueba la ampliación del Plazo N° 03, del PIP: Instalación del Local de Uso Múltiple y Servicios Complementarios para la Comunidad Nativa de Sababantiari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, siendo la Ampliación de Plazo de 110 días calendario, teniendo fecha de inicio desde el 14/10/2015 y como término al 31/01/2016. Por tanto, con la modificación, el plazo de ejecución será de 546 días calendario, en mérito al Expediente Técnico e informes que sustentan la presente resolución;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto corregir el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Alcaldía N° 727-A-2015-MDE/LC, donde se resuelve aprobar la ampliación del Plazo N° 03, del PIP: Instalación del Local de Uso Múltiple y Servicios Complementarios para la Comunidad Nativa de Sababantiari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco. Siendo la Ampliación de Plazo de 110 días calendario, teniendo fecha de **INICIO DESDE EL 14/10/2015 Y COMO TÉRMINO AL 31/01/2016.**



Que, el artículo 201¹ Rectificación de errores numeral 201.1 "Los errores material aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, son simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoft² señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". Cabe precisar que mediante Informe N° 026-Ing.CEPV-MDE-2016/U.O.B.U.S., el Residente de Obra Ing. Camilo Pacheco Villalta, advierte el error en el que se habría incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 727-A-2015-MDE/LC, **EN EL CUAL POR ERROR SE CONSIGNA QUE LA FECHA DE TÉRMINO ES EL 30 DE ENERO DEL 2016, SIENDO LO CORRECTO 31 DE ENERO DEL 2016,** de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, siendo un error material evidente, por lo que, debe entenderse que cuando en dicha resolución se refiere fecha de término al 30 de enero del 2016, se debe entender que se refiere a fecha de término al 31 de enero del 2016; en tal sentido, se dispone que se corrija los errores materiales de la mencionada resolución;

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "Artículo 201.- Rectificación de errores 201.1 Los errores material aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas modalidades de comunicación publicación que corresponda para el acto original". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011, Páginas 571 -572.

² Autor Ernst Forsthoft Libro "Tratado de Derecho Administrativo" - Modificación del Acto Administrativo" Página 4-5.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2016-A-MDE/LC



Que, se advierte un error en cuanto a la fechas de término de la ampliación de Plazo N° 03, dice 30 de enero del 2016, siendo lo correcto 31 de enero del 2016, por lo que resulta necesario proceder a la rectificación correspondiente;

Que, conforme al artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, la Administración Pública puede rectificar los errores material o aritmético incurridos en su actuación, en cualquier momento, siempre que no se altere el contenido ni el sentido de su decisión; para lo cual, además, debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; Que, en consecuencia, es necesario expedir la norma correspondiente, a fin de rectificar la fecha de término de la ampliación de plazo que contempla la Resolución de Alcaldía N° 727-A-2015-MDE/LC;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y los informes de los Vistos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución N° 727-A-2015-MDE/LC, en los siguientes términos:

Dice:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR la ampliación del Plazo N° 03, del PIP: Instalación del Local de Uso Múltiple y Servicios Complementarios para la Comunidad Nativa de Sababantiari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, siendo la Ampliación de Plazo de 110 días calendario, teniendo fecha de inicio desde el 14 de octubre del 2015 y como **término al 30 de enero del 2016**. Por tanto, con la modificación, el plazo de ejecución será de 546 días calendario, en mérito al Expediente Técnico e informes que sustentan la presente resolución.

Debe decir:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR la ampliación del Plazo N° 03, del PIP: Instalación del Local de Uso Múltiple y Servicios Complementarios para la Comunidad Nativa de Sababantiari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, siendo la Ampliación de Plazo de 110 días calendario, teniendo fecha de inicio desde el 14 de octubre del 2015 y como **término al 31 de enero del 2016**. Por tanto, con la modificación, el plazo de ejecución será de 546 días calendario, en mérito al Expediente Técnico e informes que sustentan la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Dejar subsistente en todos sus demás extremos la Resolución N° 727-A-2015-MDE/LC, de fecha 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas pertinentes de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE

C.C
Gerencia Municipal
Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Archivo